

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(98/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE  
EQUIPOS AVAYA/NORTEL, CELEBRADO ENTRE EL  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y  
ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 30 DE ABRIL DE 2019

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
actuando en nombre y representación,  
en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del  
**BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de  
carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará **"el Banco Central"** o  
**"el Banco"**, y **JOSÉ ROBERTO MALDONADO SALINAS**, mayor de edad, Empleado,  
actuando en mi calidad  
de Director Vice-Presidente y Representante Legal de la sociedad **"ELECTRÓNICA,  
COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y  
SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V."** y como **"ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE  
C.V."**, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"** y en los caracteres dichos,  
otorgamos el presente contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS  
AVAYA/NORTEL"**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente documento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento de equipos AVAYA/NORTEL durante el año 2019 para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la oferta presentada por la Contratista y Resolución Razonada Número SETENTA/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha 09 de abril de 2019, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión número 47/2019.

**II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**

Servicios de mantenimiento de equipos Avaya/Nortel, requiriéndose 1 visita de mantenimiento para el caso de 49 equipos y para 12 equipos se efectuarán 2 visitas de mantenimiento durante el plazo del contrato, según detalle de equipos y precios del servicio especificados en los Términos de Referencia, así como lo establecido en las condiciones Especiales de cumplimiento del Banco.



### **III. PRECIO.**

El precio total del contrato es por un monto de **CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,673.00)**, Impuestos incluidos, La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

### **IV. FORMA DE PAGO.**

Para el mantenimiento preventivo (1 vez al año) el pago se efectuará en un 100% posterior a ser recibido el servicio a todos los equipos a satisfacción del Banco. Para lo cual, la Contratista deberá presentar el Comprobante de Crédito Fiscal y Acta de Recepción correspondiente.

El mantenimiento preventivo (2 veces al año) se realizará en dos pagos, cada uno será realizado posterior al mantenimiento del total de los equipos de cada una de las veces, siempre que sea a satisfacción del Banco. Para lo cual, la Contratista deberá presentar el Comprobante de Crédito Fiscal y Acta de Recepción correspondiente.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que la Contratista haya retirado el respectivo Quedan.

### **V. PLAZO.**

El plazo para del servicio será posterior a la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019. Cuando se compruebe defectos en el servicio, la Contratista tendrá un máximo de tres (3) días calendarios para subsanar los defectos en los mantenimientos que el Banco detecte en el momento de su entrega, que no sean conforme a lo contratado. Y el Banco tendrá un máximo de tres (3) días calendarios para verificar que lo subsanado esté funcionando correctamente. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP

### **VI. HORARIO DE TRABAJO**

El horario de trabajo será de lunes a domingo de las 0:00 a las 24:00 horas.

## VII. RECEPCIÓN DEL SERVICIO

La recepción del servicio de **mantenimiento preventivo**, se hará levantando un Acta de Recepción en los días que los equipos programados para 1 o 2 mantenimientos al año reciban su mantenimiento respectivo en las fechas a ser indicadas por los administradores de contrato, con base a las hojas de servicio emitidas por el contratista y a satisfacción del Banco.

## VIII. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio se realizará en las instalaciones de los edificios del Banco Central de Reserva, ubicados en edificio Juan Pablo II entre 15 y 17 Av. Norte y Alameda Juan Pablo II y edificio Centro 1ª. Calle poniente y 7ª av. Norte, ambos ubicados en San Salvador, por personal designado por el Banco, quienes deberán comprobar que el equipo funcione adecuadamente, después del mantenimiento preventivo.

## IX. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

## X. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número DIECIOCHO/DOS MIL DIECINUEVE, del día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, se nombró Administradores del Contrato a los Ingenieros, Carlos Quiñonez, Analista de Infraestructura de Red; Cristian Rivera, Analista; Roberto Iraheta, Analista de Infraestructura de Red; Elías Alvarado, Senior y al Licenciado Milton Melgar, Jefe de la Sección de Tecnología de Información; todos del Departamento de Informática.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

*Quiñonez*

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes se concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

## **XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

### **Monto:**

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. La cual tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

### **Denominación de la Garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

#### **Cobro**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.



### **Devolución**

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

### **XII. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

### **XIII. INCUMPLIMIENTO.**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

### **XIV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

### **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales para el Proceso de Libre Gestión, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

## **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

## **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

## **XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

## **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo

establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

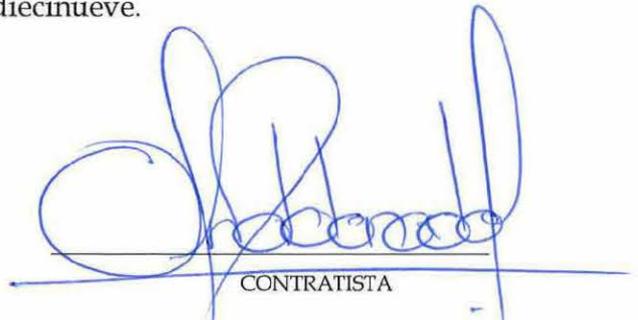
## XXI. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **ECSSA EL SALVADOR S.A. de C.V.** en: Calle El Mirador, 77 Avenida Norte, #625, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de abril del año dos mil diecinueve.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de





Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP" y el señor **JOSÉ ROBERTO MALDONADO SALINAS**, Empleado, del a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter de Director Vicepresidente y en consecuencia Representante Legal de la sociedad, "ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V." y como "ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria

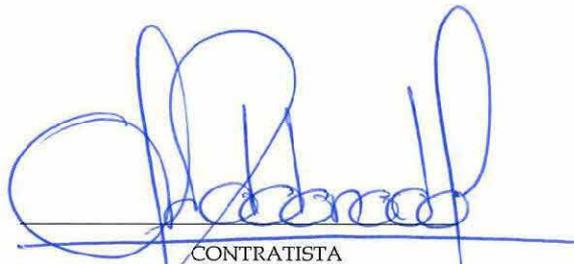
que en lo sucesivo se denominará "La Contratista" cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AVAYA/NORTEL". El objeto del presente documento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento de equipos AVAYA/NORTEL durante el año dos mil diecinueve para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la oferta presentada por la Contratista y Resolución Razonada Número SETENTA/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve,

por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión número cuarenta y siete/dos mil diecinueve. El precio total del contrato es por un monto de **CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. Para el mantenimiento preventivo (1 vez al año) el pago se efectuará en un cien por ciento posterior a ser recibido el servicio a todos los equipos a satisfacción del Banco. Para lo cual, la Contratista deberá presentar el Comprobante de Crédito Fiscal y Acta de Recepción correspondiente. El mantenimiento preventivo (dos veces al año) se realizará en dos pagos, cada uno será realizado posterior al mantenimiento del total de los equipos de cada una de las veces, siempre que sea a satisfacción del Banco. Para lo cual, la Contratista deberá presentar el Comprobante de Crédito Fiscal y Acta de Recepción correspondiente. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que la Contratista haya retirado el respectivo Quedan. El plazo para del servicio será posterior a la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Cuando se compruebe defectos en el servicio, la Contratista tendrá un máximo de tres días calendarios para subsanar los defectos en los mantenimientos que el Banco detecte en el momento de su entrega, que no sean conforme a lo contratado. Y el Banco tendrá un máximo de tres días calendarios para verificar que lo subsanado esté funcionando correctamente. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. La Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia,

quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y b) Respecto del señor **José Roberto Maldonado Salinas** i) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V." otorgada en la ciudad de San Salvador a las trece horas del día dieciocho de enero del año dos mil once, ante los oficios del Notario Alfonso Pineda Claude, inscrita al número **TREINTA del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES** del Registro de Sociedades; en la que consta que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por Tres Directores Propietarios y dos Vocales o Suplentes, que se denominan: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y dos Vocales, que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la Firma Social, le corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente, quienes pueden actuar conjunta o separadamente y durarán en su cargo **TRES AÑOS**, y ii) Credencial de elección de Junta Directiva, extendida por el señor Benjamín Pineda Martínez quien actúa como Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio al Número **NUEVE del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO** del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto número Seis de la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día dos de mayo del año dos mil dieciséis, se eligió como Director Vicepresidente al compareciente, don José Roberto Maldonado Salinas, para un período en el cual se encuentra

comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos de esta acta notarial que consta de tres folios y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



